



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	54-2017-0996

Obre en autos la documental militante a folio 63 a 77 de este cuaderno, para lo que se estime pertinente.

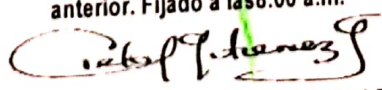
Téngase en cuenta que en el auto adiado del 01 de octubre de 2020, militante a folio 62 de este cuaderno, se indicó que el nuevo nombre del cesionario es **Sistemgroup S. A. S.**

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

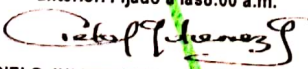
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 01-2017-0153

No se accede a la solicitud que precede, téngase en cuenta que la abogada **Lina Mayerli Zambrano Guerrero**, no está reconocida dentro del expediente, por ende, no se puede aceptar el poder en sustitución que está otorgando.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

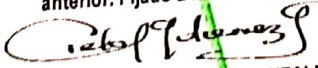
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 77-2017-0401

No se accede la solicitud de suspensión que antecede, por ende se requiere a las partes para que adecuen el tiempo de suspensión solicitado, tengan en cuenta que el periodo por el cual se está solicitando la suspensión del proceso, es demasiado extenso, lo que acarrearía una parálisis injustificada en la actuación.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 45-2017-0972

Acorde con la manifestación presentada por el abogado **Gustavo Adolfo Anzola Franco** –folios 45 a 48 cd. 1-, se acepta la renuncia del poder otorgado por la parte demandante, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General de Proceso.

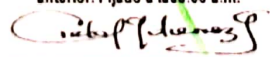
No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de la presentación del memorial con la comunicación de la renuncia.

Notifíquese,



SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

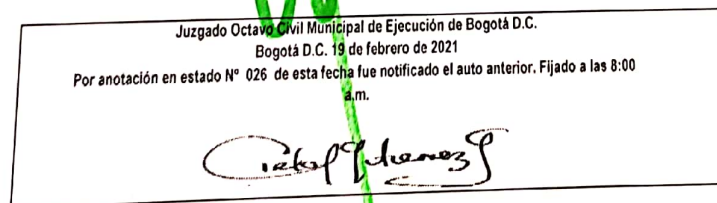
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 065-2017-00839

Previo a resolver la medida de embargo, se conmina a las **partes** para que alleguen con destino a las presentes diligencias la **liquidación del crédito**, conforme al mandamiento de pago y al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, indicando de manera detallada la tasa de interés aplicada, y los abonos –si los hay-. Lo anterior, a fin de decretar el límite de la medida cautelar.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	56-2017-0638

Por encontrarse la apoderada facultada para recibir –folio 01 cd. 1- y de cara a la solicitud de terminación que antecede, de igual manera **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar Terminado el proceso Ejecutivo Singular por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:* *“Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de*

datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

TERCERO: Se ordena Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

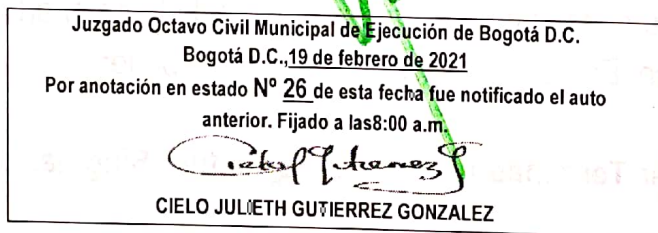
CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 066-2017-00702

En atención a la solicitud que precede y por ser esta procedente, Secretaría proceda a **oficiar** a los bancos **Falabella y Finandina**, para que se sirvan informar el trámite dado al oficio 31892 del 18 de julio de 2018, ello, por cuanto aun no obra respuesta en el plenario al respecto.

Para el efecto, anéxese copia del folio 38 del cuaderno de medidas por ambos lados.

Por Secretaría tramítense directamente el oficio manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co

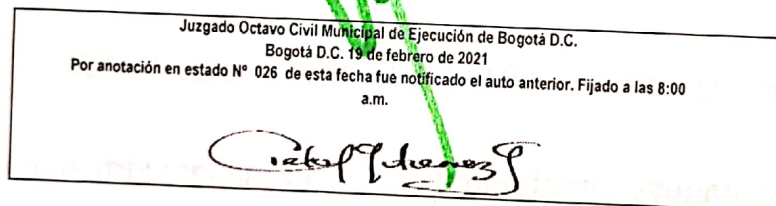
En cuanto a la solicitud de oficiar a los bancos **Pichincha, Serfinansa y Cotrafa**, se insta a la parte actora para que acredite la radicación del oficio 31892 en esas entidades.

Por último, agréguese en autos y póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por Bancamia a folio 49 vuelto del cuaderno dos.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

8
HBL

Bogotá D. C., 18 de julio de 2018

OFICIO No. 31892
4135-62-8
38825 30-APR-'19 9:58
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA, COOMEVA, JFK COOPERATIVA FINANCIERA,
BANCOLDEX, FINETER, FINANDINA, FALABELLA, SERFINANSA, JURISCOOP,
CONFIAR, FINAGRO, COOPCENTRAL, PROCREDIT, BANCAMIA, MULTIBANK,
BANCOMPARTIR, W, COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Ciudad

Bancamia S.A.
Área de Operaciones - Embargos
Ver la respuesta al respaldo de este oficio.

*Al contestar favor citar la referencia de este oficio.

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-066-2017-00702-00 iniciado por
EXCELCREDIT S.A.S. NIT 900.591.195-7 contra RAFAEL EMILIO DIAZ GRANADOS
SANMARTIN C.C. 12.530.516 Juzgado 008 de Ejecución Civil Municipal
(origen Juzgado 066 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 19 de mayo de 2017 y 11 de
julio de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el
embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte
demandada, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás emolumentos,
siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la carta
circular 66 de octubre 7 de 2016 expedida por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$ 29.500.000.00. M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo
593 del C.G. del P.

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por
intermedio del Banco Agrario de Colombia - Depósitos Judiciales No. de cuenta
110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitada en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9964, 9991 de 2013 y
PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo
Superior de la Judicatura.

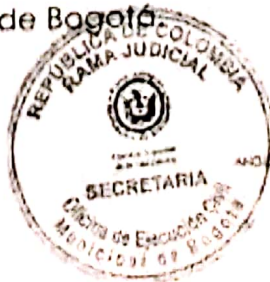
Atentamente,



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795



YELIS YAREL TIRADO M.
Profesional Universitario Grado 12



05. ELEC. MPAL. RADICAC.
38852 38-APR-19 2:28



②

República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
JUZGADO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

02 MAY 2019

se agrega al

En la fecha

expediente al anterior, en el cual se adjuntan en folios, _____
sin recuento de los _____, conforme a lo dispuesto
en el artículo 105 de la Constitución, en concordancia de las intervenciones
para los fines legales pertinentes.

Secretario (a)

Bancamía

Con relación a la información solicitada en el presente oficio, nos permitimos informar que las personas relacionadas no tienen depósitos en Bancamía S.A., por lo cual no es posible ejecutar la medida ordenada.

Fecha 02-04-2019


Firma Autorizada
Operaciones

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

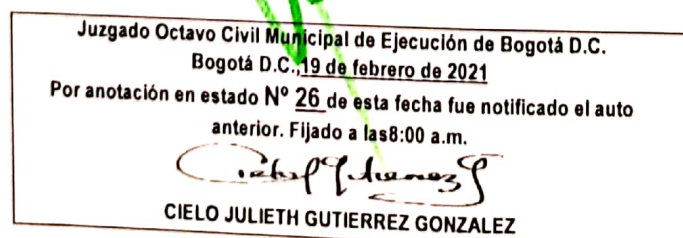
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 58-2017-0542

En atención a la solicitud que antecede, se autoriza a las partes para que alleguen con destino a las presentes diligencias la **actualización de la liquidación del crédito**, conforme al mandamiento de pago y al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, indicando de manera detallada los abonos.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

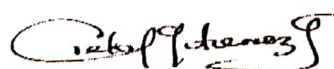
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 060 -2017-00142

Previo a reconocerle personería a la sociedad **Contact Xentro S.A.**, representada legalmente por **Oscar Ricardo Cruz Sánchez**, se insta al memorialista para que dé cumplimiento al auto de fecha 26 de noviembre de 2020 –folio 122-, esto es, allegue el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Fiduagarria S.A.-**

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 19 de febrero de 2021 Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 
--

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	09-2017-0030

Por encontrarse el apoderado facultado para recibir –folio 01 cd. 1- y de cara a la solicitud de terminación que antecede, de igual manera **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar Terminado el proceso Ejecutivo Hipotecario por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: “todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: “Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de

datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

TERCERO: Se ordena Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

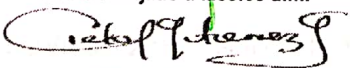
CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021 Por anotación en estado N° 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 031-2017-00765

Por encontrarse el apoderado facultado para recibir -folio 3cd. 1- y de cara a la solicitud de terminación que antecede, de igual manera **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar Terminado el proceso Ejecutivo Singular por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

TERCERO: Se ordena Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

Notifíquese (4),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

[Firma]

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
 SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 031-2017-00765

Previo a ordenar la entrega de dineros a la parte demandada, conforme lo solicitado por las partes —folios 69 y 100 vuelto cd.1- Secretaría, oficiase al **Banco Agrario de Colombia**, al **Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, y al **Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, para que se sirva informar si los títulos consignados por cuenta del proceso 2017-00765, se encuentran a órdenes del **Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, y/o a órdenes de la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá**. Lo anterior, en el término de un (01) día, a partir del recibo del respectivo oficio.

Para el efecto, anéxese copia de los folios 67 y 98 del cuaderno principal.

De encontrarse depósitos judiciales, proceda a **convertir la totalidad** de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

Por Secretaría, remítasele directamente de forma virtual el oficio elaborado, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:
“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: “Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepósitosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese (4),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

[Firma]

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

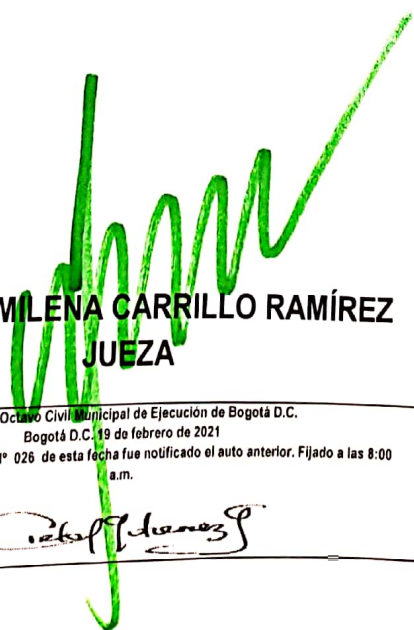
Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 031-2017-00765

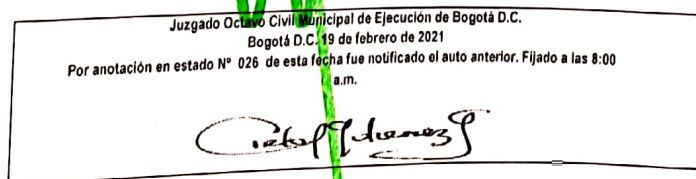
Vista la solicitud que antecede -folio 100 cd. 1-, tenga en cuenta la memorialista que el derecho de petición, según lo dicho por la doctrina constitucional no puede utilizarse jamás para poner en marcha el aparato judicial, pues es que "[l]as peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso"¹.

Ahora, en punto a la entrega del título consignado por error en el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, se insta a la demandada para que se esté a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

Notifíquese (4),


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C



¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-377 de 2000. M.P. Alejandro Martínez Caballero.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 031-2017-00765 (Acumulada)

Prevé el artículo 422 del C. G. del P., que: "[pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.]" (Subrayas nuestras).

En efecto, para iniciar la ejecución, debe tratarse de una obligación expresa, clara y exigible, lo cual se echa de menos, pues no se aportó con la demanda el título ejecutivo -certificado de deuda expedido por el administrador de la copropiedad (artículo 48 Ley 675 de 2001) - en que se apoya el cobro de las sumas de dinero que se mencionan en el *petitum*,

Así las cosas, como quiera que no allegó título ejecutivo contentivo de la obligación, entonces, este Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado en la demanda, por las razones que anteceden.

Notifíquese (4),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 08-2017-0448

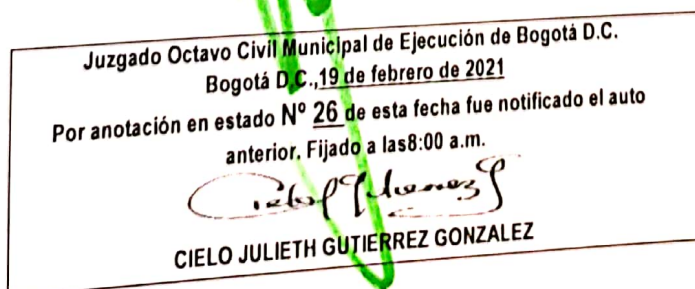
Acorde con la manifestación presentada por el abogado **Gustavo Adolfo Anzola Franco** –folios 64 y 65 cd. 1-, se acepta la renuncia del poder otorgado por la parte demandante, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General de Proceso.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de la presentación del memorial con la comunicación de la renuncia.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

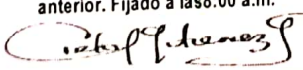
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 53-2017-1174

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de terminación que antecede, la parte interesada aporte a las presentes diligencias la Escritura Pública No. 200 del 25 de enero de 2013 de la Notaría 73 del Círculo de Bogotá, a fin de corroborar la calidad en la que actúa **Refinancia S. A. S.**

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021
 Por anotación en estado N° 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

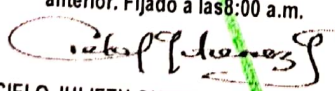
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 71-2017-00485

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de terminación que antecede, la parte interesada dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto adiado del 31 de enero de 2019, militante a folio 68 de este cuaderno.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



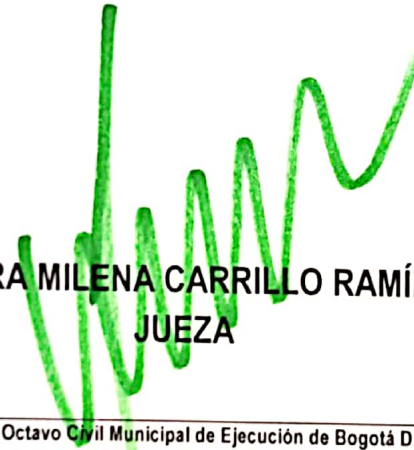
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

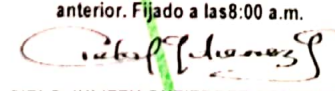
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 37-2017-1367

En atención a la documental que antecede, para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el nombre del demandante (cesionario) es **Systemgroup S. A. S.**

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 30-2017-0195

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la solicitud que precede, Secretaría – área de títulos, ponga a disposición de este proceso, un informe detallado de títulos judiciales, en donde señale claramente y efectivamente cuántos depósitos se encuentran pendientes por ser entregados, cuáles se han entregado, por qué valor y a qué persona.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	20-2017-00017

Haciendo un estudio detallado del proceso y conforme lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho procede a corregir el auto del 10 de septiembre de 2020 –folio 70 cd. 2-, en el sentido de indicar que:

El bien inmueble materia de secuestro, está identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20048603 y no como allí se señaló.

En lo demás el auto queda incólume.

De otro lado, por Secretaria **oficiése** a la **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**, para que a costa del interesado proceda a remitir certificado catastral donde conste el avalúo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20048587.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 68-2017-0865

Obre en autos el **Despacho Comisorio No. 3690** debidamente diligenciado, y se pone en conocimiento a las partes por el término y para los efectos contenidos en el artículo 40 del Código General del Proceso.

Ahora, Secretaría requiera al **Auxiliar de la Justicia –Secuestre- Delegaciones Legales S. A. S.** –folio 44 cd. 1-, para que rinda informe de la gestión realizada sobre los bienes muebles y enseres objeto de cautela, so pena de aplicar las sanciones contempladas en el artículo 50 del Código General del Proceso. Tenga en cuenta el Auxiliar de la Justicia –Secuestre-, que dicho bien está bajo su cuidado y administración por lo que se le conmina a que cumpla con la labor, lo anterior, dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación.

Librese la respectiva comunicación en el domicilio y correo expuesto en la página web de la Rama Judicial y remítase por el medio más expedito.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021
 Por anotación en estado N° 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



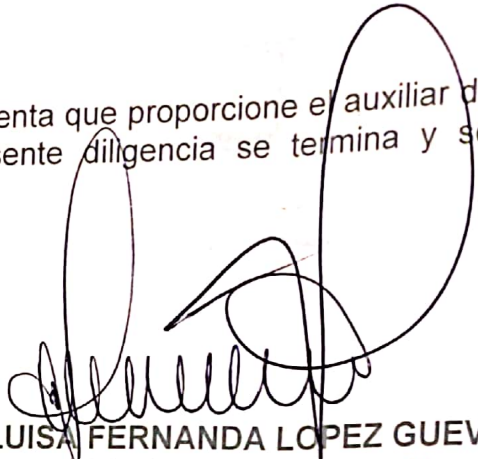
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcalde Local de Teusaquillo

DESPACHO COMISORIO: 3690
JUZGADO: 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL RAFAEL NUÑEZ II
DEMANDADO: MANUEL DE JESUS AVENDAÑO RODRIGUEZ
PROCESO EJECUTIVO No. 2017-865
LIGENCIA: EMBARGO Y SECUESTRO DE MUEBLES Y ENSERES

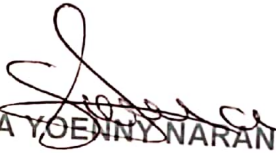
Bogotá D.C. a los siete (7) días del mes de Noviembre de dos mil diecinueve (2019), siendo el día y hora señalados para llevar a cabo la práctica de la diligencia citada en la referencia, la señora Alcaldesa Local LUISA FERNANDA LÓPEZ GUEVARA en asocio con la Dra. ANDREA ROMERO LÓPEZ Profesional Jurídico de la alcaldía de Teusaquillo. Se hace presente la Dra. MARIA YOENNY NARANJO MORENO, identificada con C.C. N° 51.972.965 de Bogotá y T.P. N° 119.389 del C.S. de la J. quien es la apoderada dentro del referido proceso. Acto seguido se deja constancia que la empresa designado por el Juzgado de origen no se hizo presente y por solicitud de la apoderada de la parte actora se releva de su cargo y se nombra por parte de este despacho a la empresa DELEGACIONES LEGALES S.A.S. con NIT N° 900911633-6 cuyo representante legal es la Sra. EVA ADRIANA GOMEZ CHAVARRO, empresa que encuentra inscrita dentro de la lista de auxiliares del CSJ. Con dirección de notificación CALLE 20 N° 5 - 24 BLOQUE 7 APTO 204, Soacha, Cundinamarca, y con número de teléfono 3013609779 quien le otorga poder para actuar dentro de la misma al señor CARLOS JAIR CONTRERAS USECHE identificado con C.C. N° 79.539.606 de Bogotá para que desempeñe las funciones de auxiliar de la justicia, a quien el despacho procede a posesionar en legal forma previas las formalidades de Ley prometiendo cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo impone, e igualmente manifiesta bajo la gravedad de juramento que la empresa no está impedida ni sancionada para la presente diligencia. El despacho se traslada a la CARRERA 45 N° 44 - 21 INT. 10 APTO 201 de esta ciudad. Una vez allí somos atendidos por la señora BLANCA ARANDA quien se identifica con la C.C. N° 41.387.932 de Bogotá y quien una vez enterado del objeto de la presente diligencia nos permite el ingreso y manifiesta: "No tengo ni idea de este proceso, yo soy la esposa de Manuel." De lo anterior se le corre traslado al apoderado quien manifiesta "Procedo a denunciar una sala de un sofá de tres puestos y tres sillas tipo sofá de color beige, una silla isabelina en madera tapizada en tela beige, dos mesas un de centro y una auxiliar en madera y vidrio, un bife en madera con puerta en vidrio de un solo cuerpo, una licorera en madera, un comedor con vidrio protector con seis sillas en madera tapizadas en cuero, un bife en madera con tres cuerpos con tres cajones, tres puertas y en la parte de arriba dos cajones, dos puertas y un entrepaño, un cuadro de la ultima cena Gevalino, un televisor SAMSUNG serie Z6WZ3CXD400360T de 46", un cuadro de cristo crucificado al óleo un mueble de entrada en madera con un espejo en óvalo, No más." Seguidamente el despacho procede a declarar legalmente EMBARGADOS Y SECUESTRADOS los bienes anteriormente relacionados poniéndoselos a disposición del secuestro a quien requiere y manifiesta: "Recibo en forma real y material los muebles y enseres anteriormente descritos e identificados y para lo cual procedo a dejar en depósito provisional y gratuito en cabeza de quien atiende la diligencia para lo que solicito se hagan las advertencias de ley". Se deja constancia que el despacho fija como honorarios provisionales al secuestro la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$220.000) los cuales serán

7

consignados en la cuenta que proporcione el auxiliar de la justicia. No siendo más el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quien en ella intervinieron


LUISA FERNANDA LOPEZ GUEVARA
Alcalde Local Teusaquillo


ANDREA ROMERO LOPEZ
Abogada Contratista


MARIA YOENNY NARANJO MORENO
Apoderada


BLANCA ARANDA
Quien atiende la diligencia


CARLOS JAIR CONTRERAS USECHE
Secuestre

BOGOTÁ

Bogotá, D.C.
633

Señores
**JUZGADO
SECRETA**
Carrera 10 N.
Teléfono 24
Correo Elec

Asunto: De
Referencia:

Respetados

Teniendo c
de los Bien
No 11001
ETAPA co
allegar la si

1. Despa
2. Copia
3. Copia
4. Escrit
5. Copia
6. Origin
folio (

Cordialme


YULY E.
Alcaldesa
Proyecto: Ce
Revisor: Any

Se anexa lo c

**Alcaldía
Teusaquillo**
Calle 39
Código F
Tel. 287
Informac
www.teu



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

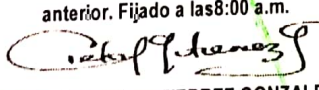
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 47-2017-1278

Previo a resolver la solicitud que antecede, se requiere a la parte interesada para que indique el trámite impartido al Oficio No. 22194 del 01 de octubre de 2020, militante a folio 77 de este cuaderno, toda vez que no obra en el expediente copia del correo electrónico a través del cual se envió el mismo a la entidad correspondiente.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 026 -2017-00162

Por encontrarse la apoderada facultada para recibir –folio 1 cd. 1- y de cara a la solicitud de terminación que antecede, de igual manera **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar Terminado el proceso Ejecutivo para la Garantía Real por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** “todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** “Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

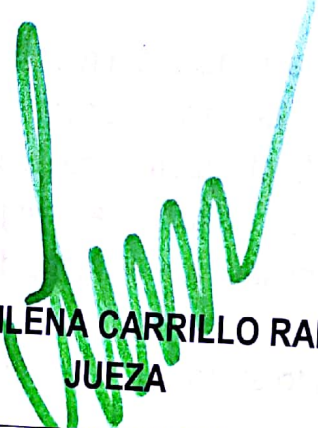
datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

TERCERO: Se ordena Desglosar los documentos base de la ejecución, junto con la escritura pública y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

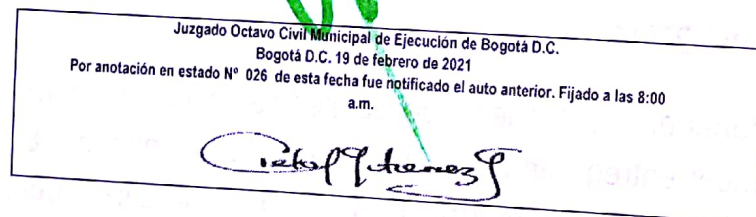
CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVESE** el expediente.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C



REPUBLICA DE COLOMBIA

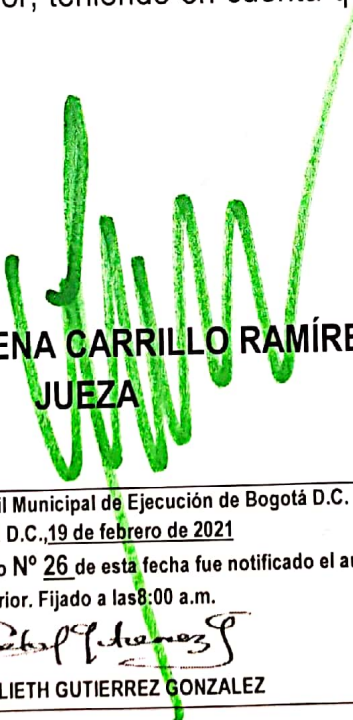
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	82-2017-0799

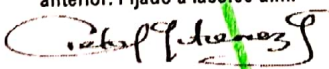
Previo a resolver la solicitud que antecede, se requiere a las partes para que actualicen el avalúo del bien inmueble cautelado, conforme a los parámetros del artículo 444 del Código General del Proceso, lo anterior, teniendo en cuenta que el visible a folios 160 y 161, es del año 2020.

Notifíquese,



SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021 Por anotación en estado N° 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	04-2017-1324

Por encontrarse el apoderado facultado para recibir -folio 01 cd. 1- y de cara a la solicitud de terminación que antecede, de igual manera **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar Terminado el proceso Ejecutivo Singular por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:* **"Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de**

datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

TERCERO: Se ordena Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

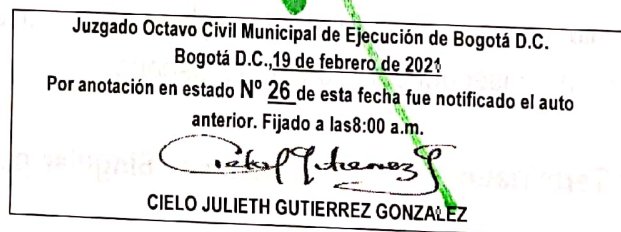
CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 23-2017-1161

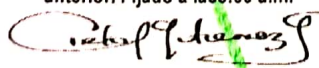
Previo a resolver la solicitud que antecede, se requiere a la apoderada en sustitución **Laura Marcela Suarez Usme -fl. 68-**, para que allegue a las presentes diligencias la facultad expresa de **recibir**, o en su defecto la parte demandante coadyuve la solicitud de terminación, lo anterior, conforme a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C., <u>19 de febrero de 2021</u> Por anotación en estado N° <u>26</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 023-2017-01367

Agréguese en autos y póngase en conocimiento, el informe de títulos elaborado por la Secretaría, a folio 85 del cuaderno principal.

En atención a la solicitud vista a folio 77 Cd.1, y al informe de títulos judiciales visible a folio 85 del cuaderno principal, se ordena a la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.** proceda a la entrega de los títulos judiciales a la **parte demandada**, teniendo en cuenta que el proceso de la referencia terminó por pago total —folio 70 cd. 1—.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

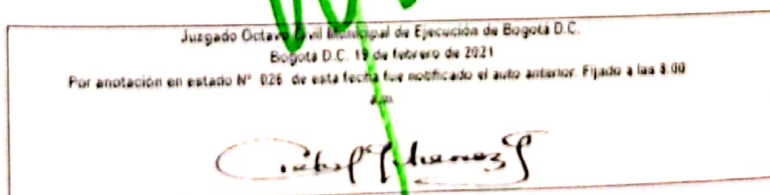
Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 003-2017-00475

Agréguese en autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la repuesta allegada por el Director de Talento Humano de **Servicios Alimenticios Aldimark S.A.S.** -folio 36 cd.2-

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA



Cota., 01 de febrero de 2021

Señores

JUZGADO OCTAVO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Ciudad

REF: OFICIO N° 27880 - Juzgado 008 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá.
Proceso Ejecutivo Quirografario N° 11001-40-03-003-2017-00475-00 iniciado por
INMOBILIARIA A.J.M & COMPAÑÍA LTD NIT 830.000.413-1 contra GUSTAVO ADOLFO ROMERO
HERRERA C.C. 93.408.859 y DANIELA FERNANDA MEJIA PARRA C.C. 1.032.446.634 (Origen
Juzgado 003 Civil Municipal)

Respetados señores,

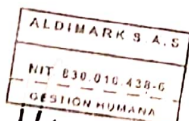
Por medio de la presente me permito informar que él Sr. Gustavo Adolfo Romero Herrera con C.C.
No. 93.408.859 nunca ha laborado con nosotros.

Y la Sra. Daniela Fernanda Mejía Parra con C.C. 1.032.446.634 quien se encuentra desvinculada
de nuestra compañía SERVICIOS ALIMENTICIOS ALDIMARK S.A.S. con NIT. 830.010.438-6, quien
laboro con nosotros desde el 22 de septiembre del 2017 hasta el 01 de septiembre del 2019
desempeñándose como Nutricionista Dietista, por lo anterior no se realizó ningún descuento dado
que la fecha de terminación fue antes del envío de la notificación.

Agradezco la atención prestada a la presente.

Cordialmente,


Yerson Ferney Bermúdez Viasus
Director de Talento Humano
Correo: gestionhumana@aldimark.com
teléfono: 8759105 ext. 109
Celular: 317 5164593



NANCY CHAVERRA	<i>Nancy</i>
F	<i>León</i>
U	
RADICADO	
<i>171.122.8</i>	

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

10084 9-FEB-'21 14:16

📍 AU Medellín KM 2.5, vía Parcelas, 900 Metros / Parque Industrial
CIEM Oikos Occidente Bodega M 199 / Cota - Cundinamarca

☎ 8759105

>CQR COMPAÑIA
ISO 9001: 2015
CERTIFICADA

>CQR COMPAÑIA
ISO 14001: 2015
CERTIFICADA

>CQR COMPAÑIA
ISO 14001: 2015
CERTIFICADA

>CQR COMPAÑIA
OHSAS 18001: 2007
CERTIFICADA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 047-2017-01120

Vista la renuncia presentada por la abogada **Laura Camila Castrillón Casanova**, el despacho se abstiene de impartir trámite alguno como quiera que la memorialista no se encuentra reconocida para actuar dentro del presente proceso.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 19 de febrero de 2021 Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 007-2017-00680

Teniendo en cuenta la documental allegada por el **Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición ASEM GAS L.P.**, -folio 233 cd.1- Por **Secretaría**, ofíciase al **Juzgado Veinte Civil Municipal de Bogotá** -ver folio 233 vuelto-, para que sirva informar este Despacho si ya se emitió providencia de apertura conforme el artículo 564 ibídem, en aras de dar aplicación al numeral cuarto de la norma en cita.

Para el efecto, anéxese copia del folio 233 por ambos lados.

El oficio remítase directamente por la Secretaría de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:

*"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición."*

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

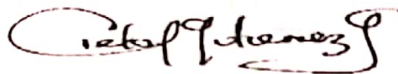
Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	30-2017-1294

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante a folio 131 de este cuaderno, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que el mismo manifiesta que la obligación que aquí se ejecuta en la actualidad no se encuentra a paz y salvo.

De otro lado, Secretaría proceda a remitir copia de la documental obrante a folios 105 a 111 del presente cuaderno.

Finalmente y de acuerdo a la petición vista a folio 133, Secretaría oficiase al **Banco Agrario de Colombia** y al **Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, para que se sirva informar si los títulos consignados por cuenta del proceso 2017-1294, se encuentran a órdenes del **Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, y/o a órdenes de la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá**. Lo anterior, en el término de un (01) día, a partir del recibo del respectivo oficio.

De encontrarse depósitos judiciales, proceda a convertir la totalidad de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

Adviértase sobre las sanciones legales al desacato de esta medida o la falta del informe respectivo.

Una vez cumplido lo anterior, se resolverá sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales.

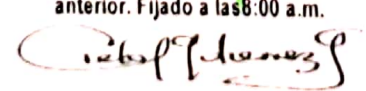
Los oficios correspondientes, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021 Por anotación en estado N° 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	42-2017-0240

En atención al derecho de petición remitido vía correo electrónico, se le indica a los peticionarios que el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que ésta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal, pues las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que *“las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”* (Corte Constitucional Sentencia T. 377 de 2000). Véase igualmente las sentencias T-334/95 y T-07/99.

No obstante lo anterior, no es procedente la interrupción solicitada toda vez que el demandado **Gustavo Enrique Quintero Lugo -Q. E. P. D-**, actúa dentro del proceso a través de apoderada judicial, poder que fue otorgado a folio 17 del expediente, por lo que no se cumplen los requisitos contemplados en el artículo 159 del Código General del Proceso.

Así las cosas, debe tenerse en cuenta que para que puedan vincularse como sucesores procesales deberán allegar la documental que los acredite como tal.

Comuníquese el contenido de esta decisión vía correo electrónico al peticionario.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C., 18 de febrero de 2021 Por anotación en estado N° 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
